

Reglamento de Parada, P. 360

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año V

Dirección de la correspondencia:  
Apartado de Correos núm. 630.-Madrid

Núm. 43]

Lunes 24 de Octubre de 1921

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado.

## Notas zootécnicas

**Contrastes nacionales.—Impresiones de un veterinario aragonés sobre las explotaciones agro-pequeñas en Andalucía.**—En mala hora para mis intereses particulares vine a ejercer mi profesión desde Aragón, mi patria chica, a esta tierra andaluza, hermosa y admirable por sus propias y naturales condiciones, pero desconsoladora y terrible por la incuria y el abandono en que la tienen sus moradores.

Las descripciones de los novelistas, las fantasías de los oradores y las sublimidades de los poetas habían inculcado en mi cerebro una atracción, una simpatía y una admiración tales hacia esta región de España, que sentía en mi interior una gran necesidad de conocerla.

Un día se me presentó la ocasión, no ya solamente de hacer un viaje de recreo, ni de estudio pasajero, sino de fijar mi residencia en ella, confiando mi vida a los beneficios que pudiera obtener con la profesión de veterinario. ¿Dónde mejor podía ganarse la vida un veterinario, es decir, un hombre que ha invertido once años de su juventud en estudiar problemas ganaderos, que en la región pecuaria por excelencia? Así pensé, y vine a un pueblo de la provincia de Jaén, que es una de las que más censo pecuario arroja de Andalucía.

Pero ¡oh decepción! Efectivamente, en siete meses que llevo aquí he visto mucho ganado vacuno y caballar, muchos mulos y borricos, muchos cerdos, muchas cabras y aves; pero los he visto como ven los turistas que van al Polo Norte los osos blancos; los he visto sometidos a un régimen de pastoreo rutinario y repugnante, sin que encuentren más sustento que el que expontáneamente brota de este suelo fertilísimo y pródigo, que solamente ha merecido hasta ahora el honor de que lo pisen las jacas (caballos) más arrogantes del mundo.

En este suelo y con este clima se obtendrían seguramente cosechas fabulosas, destinando la tierra al cultivo de plantas pratenses y tubérculos. Donde hoy viven, alimentándose de la hierba salvaje, cien bóvidos, podrían vivir quinientos. Donde hoy se mueren medio de hambre por los rastrojos unos cientos de cerdos, podrían alimentarse miles de ellos destinando la tierra al cultivo de remolacha. Donde hoy existe una población porcina degenerada y asquerosa, podrían implantarse razas acreditadas, que rendirían al ganadero un beneficio inmensamente mayor. Donde hoy mueren de peste porcina y pulmonía contagiosa un 50 por 100 anualmente de los cerdos, podría evitarse teniendo otro régimen de explotación.

Y el lector preguntará seguramente: ¿Y cómo usted que ve este mal y que dice apreciarlo en toda su intensidad, no ha puesto en práctica todos sus conocimientos científicos al servicio de los ganaderos para fomentar dicha riqueza pecuaria?

Tiene una explicación muy fácil. Aquí el ganadero está acostumbrado a ver en el veterinario solamente al *maestro herrador*, al dueño de un establecimiento de herraje. No llega su inteligencia a comprender la evolución sufrida por nuestra profesión de algunos años a esta parte. No se conforma con ver que el veterinario moderno odia y se aparta de la herradura, porque ha invertido once o doce años de su vida en adquirir conocimientos científicos más superiores, que le dan derecho a ser un verdadero ingeniero pecuario.

Y si alguno se da cuenta, no le considera merecedor de cobrar estipendios por tan importantes servicios y constituyéndose por su propia cuenta en zootécnico y en médico zoológico, lleva empíricamente a la práctica cosas absurdas.

Esto ha ocurrido con los que han pretendido poner enmienda a los estragos que en esta parte de España hacen la *pulmonía contagiosa* y la *peste porcina*, utilizando los sueros y vacunas que en la actualidad producen los laboratorios (con lo cual desacreditan sin razón la Bacterioterapia), sin tener en cuenta que las enfermedades de referencia son endémicas en estas regiones, que están infectados los pastos y que todos los cerdos, según he podido comprobar yo mismo, por las lesiones que presentan aún en los que aparentemente se encuentran sanos y que se sacrifican en los mataderos, llevan consigo en este país dichas enfermedades, siquiera sea en estado latente.

Por hoy, pues, debido a todo lo expuesto, la ganadería en Andalucía se cultiva de un modo desastroso, lo cual es peor que si no se cultivara. Lo que aquí tienen de bueno los animales no tienen que agradecérselo a la intervención zootécnica. Aquí el hombre explota antieconómicamente a los animales, los aniquila, los destruye y los ostenta así en el escaparate de la vergüenza pecuaria nacional.—*Luis Ballesteros.*

## Cuestiones generales

**El banquete a Cayetano López y López.**—Como ya anticipábamos en una gacetilla del número anterior, el día 8 del corriente a las nueve de la noche, un numeroso y selecto grupo de veterinarios residentes en Barcelona obsequió al eminente compañero el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto de Barcelona don Cayetano López con un banquete en el elegante y aristocrático Hotel Royal de aquella gran capital.

La mesa, en forma de U, instalada en uno de los extremos del espléndido y coquetón hall cuya regia decoración y profusión de luces causa graísima impresión, estaba ricamente presentada, habiendo sido artísticamente adornada con flores naturales, de entre las cuales destacábase un magnífico y sugestivo centro. Estaban representados: el Laboratorio Bacteriológico Municipal por los Sres. D. P. González y D. P. Domingo; los Inspectores Pecuarios por D. J. Luque; el Cuerpo de Veterinaria Municipal por el Decano Sr. D. A. Sabater; los Veterinarios Militares por D. J. Rueda; el Cuerpo de Subdelegados por D. G. Marcó; el Instituto Veterinario de Suero-Vacunación por D. P. Martí, ocupando los demás espacios entusiastas admiradores del festejado.

A los acordes de los Tziganes, los comensales hicieron honor al espléndido y suntuoso menú. Al descorcharse el champaña, D. Angel Sabatés dió lectura a una muy bien escrita y entusiástica carta de adhesión al acto, del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Gerona, y otra del Veterinario Director del Laboratorio bacteriológico de la Mancomunidad Dr. D. Leandro Cervera, concebida en términos profundos y lisongeros, en las que hacía resaltar el valor científico del Sr. López. También hizo presente el Sr. Sabatés que tanto el Director del Laboratorio Bacteriológico Municipal Dr. D. Ramón Turró como el ilustre Senador Sr. Elías de Molins

excusaron su asistencia por razones de régimen alimenticio, adheriéndose de todo corazón a aquel hermoso y justificado homenaje.

Acto seguido levantóse el Sr. Martí Freixas, quien en lenguaje sencillo, conciso e ingenuo dijo: «A pesar de ser el menos indicado en levantar el tono de la voz, por aquello de que la suspicacia pudiera hacer creer que dada la amistad y relaciones de otra índole que me unen con el homenajeado puedo ser parcial en mis palabras, he aceptado el encargo de ofrecer al Sr. López este *banquete homenaje*, no sólo por ser una prueba leal y sincera de amistad, cariño, consideración, respeto y gran estima en que se le tiene, sino porque entiendo que tratándose de López todo cuanto diga en su honor hallará eco en cada uno de los que hemos tenido la satisfacción de sentarnos en esta mesa, si que también en la inmensa mayoría de veterinarios españoles conocedores de las preciosas cualidades personales y científicas del homenajeado. En sentidos párrafos recordó era López hombre que nacido en las abruptas montañas de Castilla la Vieja había heredado de ellas la grandiosidad de espíritu, la sobriedad y austeridad, y, que al ser transplantado a Cataluña supo unir a las cualidades castellanas, la constancia, fe y amor al trabajo de esta región, con cuyas condiciones ha dado lugar a que un día oyera de labios de nuestro común maestro el sabio bacteriólogo y gran filósofo, el veterinario D. Ramón Turró, las siguientes palabras: «López es el hombre a quien he visto hacer más grandes cosas en menos tiempo». Por tales aptitudes ha conseguido conquistar uno de los primeros lugares en el fecundo campo de la ciencia Veterinaria. La Junta de ampliación de Estudios, al designar a López para que vaya a observar de cerca la ciencia en el extranjero, no pude ser más justa, ni pudo estar más acertada. Tengo el convencimiento de que si para tal fin se hubiese abierto un plebiscito dentro de la Clase Veterinaria española, las tres cuartas partes hubieran escrito el mismo nombre «Cayetano López». Y es por ese convencimiento íntimo que me atrevo a manifestar que aquí no sólo estamos los veterinarios que hemos tenido el orgullo de sentarnos alrededor de López, sino que floa en este ambiente, acompañándonos, el espíritu de la Veterinaria Española. Siendo así como lo es, en nombre de ella levantó la copa del áureo líquido en honor de D. Cayetano López y López, deseándole feliz viaje, viaje de excursión científica en el que tienen fijada la mirada los veterinarios ansiosos de saborear los sazonados frutos científicos que sabrá importarnos de los Estados Unidos, nación que figura en primer lugar en el concierto mundial de civilización, por tal razón preferida de López».

Levantóse el homenajeado, y visiblemente emocionado manifestó era su deseo no se le hiciera obsequio de ninguna clase, pero que dadas las reiteradas insistencias y por haberse hecho público sin su consentimiento el acto y, finalmente, por tratarse de un obsequio de amigos, vióse obligado a aceptar.

Explica cuál ha sido su manera de trabajar en el campo de la ciencia veterinaria. Primero, en el Laboratorio de bacteriología del Municipio de Barcelona al lado del Sr. Turró a quien, dice, debe lo que sabe, y del personal subalterno del mismo, al que recuerda con verdadero cariño. «Durante aquellos tiempos trabajé—decía—nutriendo cuánto pude la literatura veterinaria con trabajos experimentales. Luego, en unión de varios compañeros amantes del buen nombre y progreso de la Clase, creóse el Instituto Veterinario de Suero-vacunación, demostrando a los extranjeros que nos consideraban incapaces, cómo también los veterinarios en España saben industrializar la ciencia, y no solamente hemos hecho industria en el Instituto Veterinario, ya que no se ha abandonado el trabajo de investigación, como lo demuestran los artículos publicados por el personal de dicho Centro. Ahora, recordando existe en España un problema de vital interés para la ganadería, ya que él implica la pérdida de millones por una sola enfermedad, la *peste del cerdo*, he creído era llegado el momento de decir claramente el Gobierno cuál es el camino a seguir. He sido nombrado para ir al extranjero. Por haberlo sido he de manifestar público agradecimiento al

maestro Turró, al diputado por Tarrasa don Alfonso Sala, al senador Sr. Elias de Molins y al secretario de la Junta de Ampliación de Estudios Sr. Castillejos.

Voy a los Estados Unidos a estudiar, no con miras puramente personales e industriales; voy con la idea de repartir a la llegada entre mis hermanos de profesión el bagaje científico que pueda adquirir, que, como podréis pensar, procuraré sea tanto en cantidad como en calidad, digno de nuestros mutuos deseos».

Con frases halagadoras, rebosando bondadosa y profunda satisfacción, dió las gracias a los organizadores de aquel espléndido banquete y a las distinguidas personalidades y compañeros que le habían obsequiado con sus adhesiones y asistencia. Los aplausos se multiplicaron al proponer el Sr. Sabatés fuera remitido el hermoso centro de flores que adornaba la mesa a la muy distinguida y bondadosa señora del homenajado y proponiendo, como así fué acordado, dirigir una comunicación a los Sres. Elias de Molins, Alfonso Sala y Castillejos, en la que se manifestase el agradecimiento que la Clase siente por haber puesto próceres tan ilustres su valiosa influencia en el nombramiento del Sr. López, como pensionado para estudiar en el extranjero.

Los tziganes lanzaban al aire, esparciéndose por aquel ambiente discretamente voluptuoso, las notas-plañideras de una música suave, melancólica y soñadora, la última de la noche, cuando los comensales empezaron el desfile, dejando a su paso lento y solemníal una estela de albo humo cuyas espirales dejaban un rastro de fragancia cubana que producía embeleso.

Al llegar a la rambla, el suave y apacible céfiro de la mañana acariciaba los congestionados rostros que sonreían dulcemente, como se ríe el hombre cuando siente la satisfacción del deber cumplido, de la deuda pagada.—*Un comensal.*

## Disposiciones ministeriales

**Presidencia del Consejo de Ministros.**—REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES.—R. D. de 10 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del 11).—*Exposición.*—Resultarían estériles los esfuerzos realizados por la Dirección de Cría Caballar y su Junta Superior de Fomento si los productores particulares no reunen las condiciones de belleza, edad, buena conformación, y singularmente la de sanidad, que requiere una raza si ha de conservar adecuadas aptitudes que la capaciten para prestar el servicio necesario.

El espíritu ampliamente descentralizador en que se inspiró el Real decreto de 29 de Julio de 1869 ha causado notorio daño a tan importante ramo de la riqueza nacional, que en vano ha pretendido remediar el Estado con la creación y sucesivo aumento de sus Depósitos de Sementales.

La Junta Superior del Fomento de Cría Caballar en España, preocupada con la creciente y progresiva extensión del mal y para lograr reconstituir una producción que en otros tiempos adquirió fama mundial y que, favorecida por la enviable situación de nuestro suelo y su variedad de clima, puede proporcionar casi toda la diversidad de razas que nos son precisas, y habida consideración, además, de haber demostrado la pasada contienda la imperiosa necesidad de atender y desarrollar los propios recursos como base primordial de la independencia, estudió las medidas que deberían adoptarse para encauzar tan interesante rama de la producción, elevándolas al Ministerio de la Guerra condensadas en forma de Reglamento provisional para el régimen de Paradas particulares de Sementales, al cual ha prestado también su conformidad la Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuarias del Ministerio de Fomento; y habiendo recaído acuerdo favorable del Consejo de Ministros, el Presidente del mismo, que suscribe, tiene el honor de someterle a la aprobación de S. M. por medio del siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 10 de Octubre de 1921.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Antonio Maura y Montaner.*

**Real Decreto.**—A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional, por el que se regirán las Paradas particulares de Sementales.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno, Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

**Reglamento.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Quedan sujetos a reconocimiento, intervención y autorización de la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España en la forma en que se determina en este Reglamento, todas las paradas de sementales de caballos y garañones establecidas o que se establezcan por particularés en el territorio nacional cuyo servicio fuese retribuido o que, sin serlo, se destinen habitualmente a la cubrición de yeguas de distintos propietarios.

Artículo 2.<sup>o</sup> Todos los años cuantos intenten establecer una parada o aumentar el servicio de sementales (caballos o garañones) antes del 15 de Octubre solicitarán la oportuna autorización del Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta autoridad, a medida que reciba las solicitudes, las enviará al Delegado de Cría Caballar de la provincia. En la solicitud figurará el número de caballos o garañones de que consta la Parada, con las reseñas detalladas de los mismos.

Artículo 3.<sup>o</sup> En cada provincia se crea una Junta de Inspección y Reconocimiento, compuesta del Delegado del Censo de Cría Caballar, como presidente; un ganadero nombrado por Asociación general de Ganaderos del Reino y el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Tendrá por misión, además de efectuar el reconocimiento e inspección de las Paradas particulares de sementales, las siguientes:

a) Estudiar las razas caballares más adecuadas en la provincia, según los tipos de sus yeguas y su conformación, o proponiendo otras que más convengan.

b) Informar sobre la situación y duración de las paradas del Estado y número de sementales que deben integrarla.

c) Recabar de las autoridades correspondientes, locales que reunan condiciones higiénicas para el alojamiento de las citadas Paradas del Estado.

En fin de Noviembre redactarán una Memoria, que remitirán al Inspector de la zona, para que en la Junta regional de Diciembre se tengan en cuenta cuantos datos aporten, y dicho Inspector las remitirá, unidas a la general, al Director general de la Cría Caballar.

Artículo 4.<sup>o</sup> Transcurrido el plazo señalado en el art. 2.<sup>o</sup> y una vez que el Delegado provincial de Cría Caballar tenga en su poder las solicitudes de autorización de apertura de Paradas, convocará a la Junta provincial de Inspección y reconocimiento de que trata el artículo anterior, al objeto de fijar las fechas, pueblos o cabezas de partido en donde habrán de efectuarse los reconocimientos. Los pueblos o cabezas de partido deberán señalarse en forma de que los sementales efectúen los recorridos menores posibles.

Acordado por la Junta los días y puntos en que han de efectuarse los reconocimientos, con la debida antelación lo comunicará a los interesados, por conducto de la Alcaldía o Guardia civil. Asimismo se comunicará a la Asociación de Ganaderos para su publicación en el *Boletín*.

A medida que vayan efectuándose los citados reconocimientos, el Delegado de Cría Caballar los elevará al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para su aprobación.

Los sementales que se adquieran por particularés después del 15 de Octubre tendrán que ser reconocidos antes de dedicarlos a reproductores, en la capital de la provincia, por la Junta, a no ser que puedan aprovechar el que anualmente hace ésta.

Artículo 5.<sup>o</sup> El reconocimiento de los sementales se efectuará en los sitios y fe-

chas que la Dirección marque, a propuesta de la Junta y siempre antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre. Será gratuito y se realizará por la Junta indicada en el art. 3.<sup>o</sup> de este Reglamento, que apreciará los caracteres étnicos, conformación y demás circunstancias que se exigen a los sementales en el mismo. En caso de unanimidad o mayoría de votos de la Junta, sus acuerdos serán firmes. En caso de empate, o sea que cada uno de los Vocales sostengan distinto criterio, se dará cuenta al Coronel Inspector de la Zona, quien lo elevará a la Dirección general para su resolución definitiva.

El Director general podrá acordar que para efectuar estos reconocimientos acompañe al Delegado Presidente un Veterinario militar, el que se unirá a la Junta con voz y voto. El Inspector provincial de Higiene pecuaria dictaminará por sí en todo lo que se refiera a las enfermedades comprendidas en el Reglamento de epizootías, y adoptará las medidas que en éste se preven. El reconocimiento se efectuará imprescindiblemente en la fecha señalada, dando cuenta a la Dirección del número y composición de la Junta a efectuarlo, al objeto de que ésta participe a las respectivas Autoridades las faltas de asistencia y exijan las responsabilidades a que hubiere lugar.

En caso de ser rechazado un semental y al acto de reconocimiento no asista más que uno (Presidente o Vocales), el dueño puede elevarse en alzada al Director general de Cría Caballar.

**Artículo 6.<sup>o</sup>**. Los dueños de sementales que no presenten sus caballos o garanías a la Junta en el sitio donde ésta deba actuar, y no justifiquen debidamente la imposibilidad de hacerlo, incurrirán en la multa de cien pesetas, que será impuesta por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la citada Junta, sin que puedan abrir las paradas si tal reconocimiento no se efectúa, para la cual deberán solicitarlo nuevamente del Delegado provincial de Cría Caballar, y se realizará precisamente en la capital de la provincia el día que se les señale.

**Artículo 7.<sup>o</sup>**. No obstante el espíritu del Real decreto de 6 de Octubre de 1919 (*D. O.*, núm. 225), por el que se reorganizan los servicios de Cría Caballar en España, y en el que se divide el territorio de la Península para la producción en zonas pecuarias, asignándose a cada una de éstas sus razas naturales, atendiendo a la imposibilidad por el pronto de llevar a cabo radicalmente la reforma, y a fin de no lesionar intereses creados se admitirá en acto de reconocimiento todo semental de cualquier procedencia y tipo con tal de que tenga el desarrollo y robustez proporcionado a su edad y alzada, estar sano, no tener defectos graves o esenciales de conformación ni enfermedad o vicio transmisible o hereditario, según se especifica seguidamente:

La edad no será menor de cuatro años ni excederá de catorce, bien entendido que podrá prorrogarse la cubrición de aquellos caballos sementales que por sus condiciones merezcan conservarse en este servicio. En cuanto a la edad mínima, se entiende habiendo alcanzado su completo desarrollo.

La alzada mínima será, en general, la de siete cuartas y tres dedos (1,25 metros). Esto no obstante, el Director de Cría Caballar podrá rebajarla para ciertas regiones y provincias hasta la de siete cuartas (1,46 metros), relacionándola con la de las madres que en ellas se producan, no supeditando esta cualidad a las restantes condiciones de resistencia, belleza y utilidad que pueden poseer ciertas razas, como la navarra, gallega, blasas, etc.

Más rigurosamente procederá la Comisión de reconocimiento al desechar los reproductores con defectos graves, enfermedades, vicios transmisibles o hereditarios. Serán motivo de descalificación los incluidos en la tabla siguiente:

Vértigo.—Inmovilidad.—Epilepsia.—Cataratas.—Amaurosis.—Fluxión periódica. Huélfago.—Hernias inguinales y crurales.—Escirros del cordón o de los testículos.—Melanosis.—Exotesis de las articulaciones y los muy próximos a ellas.—Hidrartrosis voluminosas.—Lesiones de los cascos dependientes de la mala naturaleza de la substancia córnea.—Hormiguillo.—Carcinoma y palmitiegos en segundo grado.—

Durina.—Muermo.—Asma.—Hemiplejia laringea.—Tuberculosis.—Linfagitis ulcerosa.—Actimonicosis.—Betriomicosis.—Sarna.—Tiña y demás afecciones escamosas de la piel.—Tiro patológico.—Repropio.

Artículo 8.<sup>o</sup> A los caballos que sean aprobados en el primer año de ejecución de este Reglamento, se aplicará el criterio de tolerancia señalado en el art. 7.<sup>o</sup>, pero los que se adquieran en lo sucesivo para sustituir bajas, ampliar las paradas o abrir nuevos establecimientos, serán de las razas señaladas para la región respectiva.

Artículo 9.<sup>o</sup> Efectuado el reconocimiento se participará su resultado a los dueños de las paradas, acompañándoles en caso de aprobación el correspondiente diploma, y del propio modo se les comunicará la descalificación del semental con la orden de retirar inmediatamente de la parada el animal desecharo. En caso de desobediencia de este precepto incurrirá el dueño de la parada en la multa de 500 pesetas y el pago de una indemnización de 50 pesetas por cada yegua cubierta por el animal rechazado, la cual corresponderá al dueño de la yegua cubierta. Estas responsabilidades serán impuestas por el Gobernador a propuesta de la Junta. Podrá acordarse, a propuesta de dicha Junta, el cierre de la parada, y todo ello sin perjuicio de la sanción penal en que hubiesen incurrido por desacato a las leyes, sobre todo en caso de contagio a las yeguas. El cierre de la parada se ordenará por el Director general de Agricultura, cuando se trate de sementales que padeczan enfermedades transmisibles, y por el Director general de Cría Caballar en los demás casos.

Artículo 10. Del resultado de todos los actos de reconocimiento, los delegados de Cría Caballar darán inmediata cuenta al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, el cual extenderá los diplomas de los sementales aprobados, remitiéndolos para su conformidad y firma al General Director, quien los devolverá para su entrega a los paradistas antes de la fecha de apertura de las paradas.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, por su parte, dará cuenta de la práctica de este servicio al Director general de Agricultura, exponiendo el resultado sanitario y reconocimientos verificados, y asimismo dará cuenta de él a la Junta provincial de Ganaderos.

Artículo 11. Los Delegados de Cría Caballar abrirán registros en que consten las paradas particulares debidamente autorizadas para efectuar la cubrición, nombre de su dueño y relación con reseña detallada de los sementales aprobados.

Antes de la época de apertura de las paradas, darán conocimiento de estos casos a la Asociación general o Junta provincial de Ganaderos y enviarán otra relación duplicada al Coronel Inspector de la zona.

El Coronel Inspector elevará a la Dirección de Cría Caballar dos ejemplares. Dicha Dirección pasará uno a la Dirección de la Guardia civil, para que en las fuerzas de este Instituto se tenga noticia oficial de las paradas autorizadas y de los reproduc-tores debidamente reseñados de que consta, al objeto de que pueda proceder a la persecución de los infractores de este Reglamento.

Artículo 12. Todo paradista, durante el funcionamiento de su industria, expondrá en sitio bien visible del local de la parada, los diplomas anuales en que se acre-dite la aprobación de los caballos padres, juntamente con la reseña de los mismos y los artículos de este Reglamento y disposiciones complementarias que por la Dirección de Cría Caballar se dicten y que por ésta se estime conveniente lleguen a cono-cimiento del público.

En la fachada del local donde se halle establecida una parada se expondrá asimismo una plancha o cartel con la siguiente inscripción: «Parada particular aprobada».

Artículo 13. Donde se establezca una parada, si existe Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, éste reconocerá diariamente los sementales y las yeguas que se presenten para la cubrición (ya sean paradas del Estado, si en el sitio donde están establecidas no hubiese Veterinario militar, ya en las particulares), exi-

giendo y recopilando las guías de sanidad que deben acompañar a éstas. En las visitas que efectúe la Comisión de Inspección serán examinadas dichas guías, para averiguar si se ha llenado ese requisito. El Inspector municipal pecuario vigilará e interverrá el libro registro de que se trata en el artículo 15. Caso de no existir en la localidad Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, podrá la Comisión encargar los servicios que al mismo se encomienden a un veterinario del pueblo o de alguna localidad inmediata. Asimismo, cuando en alguna localidad sea muy numerosa la producción caballar y la Comisión crea que no puede estar bien atendido el servicio con un solo Inspector, podrá nombrar uno o más Veterinarios auxiliares. Los derechos señalados por el reconocimiento lo percibirán estos auxiliares, pero cumplirán las mismas obligaciones que los Inspectores municipales de Higiene pecuaria.

El día primero de cada mes, durante la época de la cubrición, además de hacerlo en aquellos casos que se considere urgente, el Inspector municipal dará por escrito cuenta al Delegado provincial de Cría Caballar de la marcha de la cubrición, estado de los sementales y demás incidencias. Del propio modo dará cuenta al Inspector provincial pecuario de cuanto haga relación al aspecto sanitario.

**Artículo 14.** Como remuneración por los servicios que este Reglamento impone a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, percibirán éstos de los dueños de las yeguas que concurren tres pesetas por cada una que se cubra por temporada en la parada sometida a su vigilancia.

Caso de incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que a los mismos se señala, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias incoará el oportuno expediente, que por conducto del Gobernador civil de la provincia remitirá a la Dirección general de Agricultura para su resolución e imposición del castigo que proceda; al mismo tiempo el Delegado provincial de Cría Caballar dará por su parte cuenta al Director de Cría Caballar para que llegue a conocimiento de la Junta Superior de Fomento. Dicho incumplimiento, ejecutado por los Veterinarios auxiliares, dará lugar a que la Comisión decrete su destitución, dando cuenta simultáneamente al Director de Cría Caballar y Gobernador civil, por si la falta cometida implicara la formación de expediente.

**Artículo 15.** Toda yegua cubierta en parada particular será marcada desde el primer salto a fuego en el casco de la mano derecha por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, con marca cuyo modelo se dará, a fin de evitar el peligro que supone que se presente en el mismo celo a la cubrición por sementales del Estado.

Del propio modo las paradas del Estado marcarán en el casco de la mano izquierda las yeguas para llenar igual finalidad.

**Artículo 16.** En cada parada particular se llevará un libro registro, en el que cada semenal tendrá un estado abierto, encabezado con su nombre y reseña, y en la que se expresarán los nombres, capas, razas, edad, hierro y término municipal de que procedan las yeguas que vaya cubriendo, y nombre, apellidos y residencia de sus dueños.

El modelo de este libro registro será facilitado por la Dirección de Cría Caballar.

El referido libro registro será constantemente intervenido por el Inspector municipal pecuario o del Veterinario que haga sus veces, y del propio modo será examinado por la Comisión de Inspección y reconocimiento en sus visitas.

**Artículo 17.** El precio de la cubrición, bien por salto o por número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las paradas pueden asignar, sin limitación alguna, la remuneración a su industria.

La Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior y previo informe de las Juntas provinciales de Inspección y reconocimiento, podrá fijar las fechas de apertura de las paradas en determinadas comarcas o provincias, conforme a las condiciones del medio y conveniencias de la producción caballar en cada una.

Artículo 18. Los propietarios podrán disponer libremente de la venta de los sementales aprobados, con la única obligación de participarlo al Jefe provincial para su baje en el Registro, indicando el nuevo propietario del semental.

Igualmente al expresado objeto darán cuenta al indicado Jefe de los casos de muerte del caballo o de ser éste retirado del servicio de reproducción. Se deberá en todo caso tener en cuenta la obligación determinada en el artículo siguiente.

Artículo 19. Toda parada en la que existan garañones constará, además, por lo menos, de un caballo semental aprobado, sin cuya indispensable condición no podrá funcionar y será cerrada al público. Cuando se trate de una región donde la producción de ganado mular sea de consideración, la Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior, podrá acordar la supresión del caballo semental de la parada.

El reconocimiento de los burros tendrá lugar en la misma forma prevista en los arts. 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, desaprobando aquellos que ofrezcan enfermedades o vicios transmisibles.

Asimismo será motivo de eliminación el que los reproductores carezcan de la talla mínima de 1,45 metros.

Artículo 20. Todos los años durante la época de cubrición serán inspeccionadas en su punto de residencia, por la Junta determinada en el art. 3.<sup>o</sup>, las paradas de sementales que estén funcionando en la provincia respectiva. No será, sin embargo, precisa la asistencia a la visita del representante de la Asociación o Junta de Ganaderos, pero siempre será citado, pudiendo efectuar aquélla la Comisión, sin asistencia de éste. En las visitas que la Comisión efectúe asistirá para auxiliar e informar a la misma el Inspector Municipal del término en que la parada radique, o el Veterinario que le sustituya.

Durante el mes de Febrero de cada año la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las paradas, el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel inspector de la Zona pecuaria, quien con su informe lo remitirá a la Dirección general de Cría Caballar, para su aprobación.

El citado proyecto irá acompañado del presupuesto correspondiente de gastos, indemnizaciones, etc., y de un croquis del itinerario a seguir con sus fechas fijas y bien determinadas.

Por su parte el Inspector provincial de Higiene pecuaria, con los mismos datos solicitará de la Dirección de Agricultura, por conducto del Gobernador, la oportuna autorización para efectuar la inspección.

Artículo 21. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo a ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revisión de inspección los delegados fueran objeto de desconsideración o desacato por parte de los propietarios, solicitará el apoyo de las autoridades locales, y si no lo obtuvieran a completa satisfacción darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al Coronel Jefe de la Zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los Coronel Jefes de Zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los Jefes Provinciales, a los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjan dificultades o sea necesaria su autoridad para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas e infracciones con arreglo a los datos remitidos por el Delegado y los que adquiera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare, lo someterá al Director general, para que por la Superioridad se aplique la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 22. En las visitas de las paradas, la Comisión examinará el estado de los caballos sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la parada

albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquélla, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquellos extremos para que tengan atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Artículo 23. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además, en dicha Memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y cría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes o resolución de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que, a su vez, dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancia, se podrá formular voto particular suscrito por el que lo presente.

Artículo 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Del propio modo el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además reseña de éstos.

Artículo 25. Tanto los Jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, a fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Artículo 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despetar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales o regionales, que se organicen o celebren por la Asociación general de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurarán al menos una Sección destinada a los caballos de paradas particulares.

Artículo 27. Para la calificación de los sementales de las paradas particulares en los concursos se tendrán en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán, por tanto, presentarse al concurso certificaciones e informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico, podrán ser otorgadas menciones honoríficas a los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de «Semental recomendable».

Artículo 28. Para tener opción a estos premios es condición indispensable que el semental concursante pertenezca a la raza que corresponda a su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente a él acudan y que hubieran padreado una temporada por lo menos.

Constituirán o formarán parte del Jurado calificador de esta Sección especial los vocales que integran la Comisión de Inspección o Reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga a dedicarlo a la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su parada o en la de otro de la provincia si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, a virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial Delegado de Cría Caballar.

Artículo 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una o varias Secciones especiales, destinadas también a caballos sementales de paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 27, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas Secciones especiales será formado por vocales de la Junta Superior de la Cría Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de parada particular.

A los caballos premiados en el Concurso nacional les será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el Concurso nacional, el estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Artículo 30. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje podrá la Dirección de Cría Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de paradas particulares.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradiasta y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguadas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reunan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el art. 7.<sup>º</sup>. Unos y otros serán cedidos a los paradistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 32. El dueño de parada particular que deseé la concesión de un semental disponible de Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.<sup>º</sup> de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de

los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste, etc.

Reunidas las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cria Caballar.

**Artículo 33.** Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguadas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cria Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignando por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yeguadas del Estado mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las paradas particulares pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradistas del Estado.

**Artículo 34.** El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.<sup>º</sup> de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándoles en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción siguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

**Artículo 35.** Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportunamente compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera o quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradista.

**Artículo 36.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 10 de Octubre de 1921.—Aprobado por S. M.—A. Maura.

**Ministerio de Instrucción pública.**—PETICIÓN DESESTIMADA.—Orden de 21 de Septiembre de 1921 (*Gaceta* del 7 de Octubre).—Vista la instancia elevada por D. Alvaro Arciniega y Ruiz de Gouna, que ha sido eliminado de la lista de opositores a las cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las cinco Escuelas de Veterinaria, a consecuencia de no haber presentado en tiempo oportuno el correspondiente certificado de Penales;

Teniendo en cuenta que solicitó su admisión invocando que no le era necesario tal requisito por su calidad de militar, y como quiera que esto no lo demostró en su primera instancia y ha dejado transcurrir los plazos señalados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, sin hacer la debida reclamación y, además, la certificación que acompaña a su última instancia está expedida por el comandante mayor del Regimiento de Cazadores de Alcántara en 4 de Enero de 1921, y dichos plazos corresponden del 16 al 26 de Mayo último.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Alvaro Arciniega y Ruiz de Gouna, entendiendo que está bien eliminado de las referidas oposiciones.—El Subsecretario, *Zabala*.

**REORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—R. D. de 14 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del 15).—Modifica la estructura de este Consejo, creando cuatro secciones, una de ellas, la cuarta, titulada «Facultades y Veterinaria», para formar parte de la cual dispone el art. 2º que será consejero de Real nombramiento un catedrático de Veterinaria, que debe contar en activo, como los demás consejeros, diez años de servicios como numerario y residir en Madrid. El nombramiento de los consejeros se hará cada cuatro años.

**NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS.**—R. D. de 14 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del 15).—Publica los nombres de los consejeros agraciados que, por lo que respecta a la sección cuarta, única que a nosotros nos interesa, son los siguientes:

Don Adolfo Bonilla Sán Martín, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias; D. Rafael Altamira y Crevea, catedrático de la Facultad de Derecho, don Ramón Jiménez y García, catedrático de la Facultad de Medicina; D. José Rodríguez Carracido, catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Juan M. Díaz Villar, profesor de la Escuela de Veterinaria; D. José Gascón y Marín, exdirector de Primera Enseñanza, y D. Ignacio Bolívar y de Urrutia, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**Ministerio de la Guerra.**—ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.—R. O. de 15 de Octubre de 1921 (*D. O.* núm. 232).—Concede la cruz de San Hermenegildo al veterinario mayor D. Aniceto García Neira con la antigüedad de 19 de Julio de 1920.

**BAJAS.**—Relación de 17 de Octubre de 1921 (*D. O.* núm. 232).—Da cuenta, entre otros, del fallecimiento en Melilla del veterinario primero D. Ricardo Muñoz Sebastián, que prestaba sus servicios en el 6.º Regimiento de Artillería pesada, fallecimiento que ocurrió el 25 de Septiembre último.

## Los titulares

**Noticias del Patronato.**—ENTADAS.—Comunicación del gobernador de Alicante, recibida el 8 del corriente, con la que remite para informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de aquella capital para la provisión de las titulares veterinarias.

—Otra del alcalde de Rubí (Barcelona), recibida el 10 del corriente, en la que pide se le diga si D. Ramón Vilaró y Galcerán pertenece o no al Cuerpo de veterinarios titulares,

—Otra del gobernador de Santander, recibida en la misma fecha, con la que remite el recurso interpuesto por D. Juan Sánchez-Caro contra el nombramiento de

veterinario titular hecho a favor de otro veterinario por el Ayuntamiento de Rivamontán del Monte.

—Otra del delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, recibida en la misma fecha, en la que traslada una R. O. de la Dirección general del Tesoro Público desestimando la instancia en que esta Junta pidió que se modificara y aclarase la Real orden de 22 de Octubre de 1920 sobre pago a los funcionarios titulares.

—Otra de D. Pedro Díaz, veterinario de Yelo (Soria), recibida en la misma fecha, en la que participa que no desempeña la plaza de veterinario titular de Conquezuela y que no ha renunciado, por el hecho de tener contrato de servicios veterinarios con dicho pueblo, a los derechos que puedan corresponderle en su día en el desempeño del cargo citado.

—Otra del alcalde de Mollerusa (Lérida), recibida el 13 del corriente, con la que remite copia del acta de la sesión en que fué nombrado veterinario titular D. José Huguet.

—Otra del gobernador de Valladolid, recibida en la misma fecha, en la que participa que D. Valeriano Yáñez es el único concursante a la titular veterinaria de Tordehumos.

—Otra de D. Antonio Román y D. Plácido Fernández, veterinarios de Sevilla, recibida en la misma fecha, en la que participan quejas contra el Ayuntamiento de aquella capital por haber nombrado veterinarios titulares interinos a D. Enrique Moscoso y a D. Fernando Chacón.

—Otra del alcalde de El Viso (Córdoba), recibida el 14 del corriente, en la que participa el nombramiento de D. Eduardo Jiménez, para la plaza de veterinario titular de dicho Municipio.

—Otra del alcalde de Puebla de Albortón (Zaragoza), recibida el 17 del corriente, en la que participa que ha presentado la dimisión de los cargos de inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias el veterinario D. Francisco Morera Figuerola.

**SALIDAS.**—Tres comunicaciones de 11 del corriente, remitiendo certificados de pertenecer al Cuerpo de veterinarios titulares D. Ramón Vilaró, al alcalde de Rubí (Barcelona); los aspirantes a la titular veterinaria de Ansó, al alcalde de dicho pueblo, y D. Carlos Plasencia y D. Salvador Enguix, al alcalde de Alcira; otras dos comunicaciones de la misma fecha, diciendo que no pertenecen al Cuerpo D. Ramón Hernández, al alcalde de Villasbuenas de Gata, y D. Loreto López, al alcalde de Eufemia.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Ariño, reclamándole antecedentes sobre el nombramiento de veterinario titular de dicha localidad.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Buñol, pidiéndole una copia del acta de la sesión en que se nombró veterinario titular de dicho Ayuntamiento.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Don Benito, en la que se pide que se anuncie de nuevo la vacante de veterinario titular.

—Otra de la misma fecha al alcalde de Boceguillas, aprobando el nombramiento de veterinario titular de dicho municipio hecho a favor de don Francisco Villaseca.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Soria, remitiéndole varios documentos que don Pedro Díaz, veterinario de Yelo, envía para justificar su contrato de servicios profesionales con el pueblo de Conquezuela.

—Otra de la misma fecha al gobernador de Valladolid, interesándose que obligue al alcalde de Quintanilla de Trigueros a anunciar la vacante de veterinario titular y qué dicte las medidas conducentes para reprimir el intrusismo en dicho pueblo.

—Otra de la misma fecha a don Sebastián Mari, veterinario de San Jorge, en la que se traslada un oficio del gobernador de Castellón, sobre la reclamación formulada por dicho señor veterinario.

## Gacetillas

**POR NUESTROS HEROES.**—Para la suscripción que hemos abierto entre toda la clase con el propósito de costear una lápida que conmemore en la Escuela de Veterinaria de Madrid el comportamiento heroico de algunos veterinarios militares en Melilla hemos recibido las siguientes cantidades:

	Pesetas
Suma anterior . . . . .	10
Don Eduardo Carmona, veterinario militar, Oviedo . . . . .	5
Don Antonio Rodrigo, veterinario civil, Fuente el Saz (Madrid) . . . . .	5
Don Miguel Montero, veterinario militar, Madrid . . . . .	5
Don Santos Arán, Inspector pecuario, Madrid . . . . .	5
Don Diego Marín, pecuario provincial, Ciudad Real . . . . .	5
Don Germán Gómez, veterinario civil, Alburquerque (Badajoz) . . . . .	5
Don Carlos Jurado, veterinario civil, Socuéllamos (Ciudad Real) . . . . .	5
Don Alvaro Arciniega, veterinario militar, Melilla . . . . .	5
Don Ernesto García, veterinario militar, Madrid . . . . .	5
Don Juan Rof, pecuario provincial, Coruña . . . . .	5
Don Audelino G. Villa, estudiante de la Escuela de León . . . . .	3
Don Enrique Moscoso, veterinario civil, Sevilla . . . . .	2
Don Manuel Sádava, veterinario civil, Andosilla (Navarra) . . . . .	1
Don Estanislao Sádava, estudiante de la Escuela de Zaragoza . . . . .	1
Don Francisco Sánchez, veterinario civil, Torredalcampo (Jaén) . . . . .	5
Don Mariano Bacho, veterinario civil, Alaejos (Valladolid) . . . . .	5
Don Casimiro López, veterinario civil, Grado (Oviedo) . . . . .	5
Don Miguel Arroyo, veterinario militar, Córdoba . . . . .	5
Don Mariano Zarazá, veterinario militar, Córdoba . . . . .	5
Don G. Aparicio, veterinario militar, Córdoba . . . . .	5
Don Carlos Ruiz, veterinario militar, Córdoba . . . . .	5

Suma y sigue . . . . . 109

La cantidad mínima para esta suscripción es de una peseta y de cinco pesetas la cuota máxima. Rogamos a los que piensen contribuir a ella lo hagan lo antes posible.

**LA LAUREADA.**—Por fin, se ha abierto el juicio contradictorio para conceder la laureada de San Fernando a nuestro heroico compañero don Tomás López, basándose en que, entre otros muchos actos igualmente meritorios, se ofreció varias veces voluntario para hacer la aguada en Monte Arruit, lo que realizó con éxito.

En cambio, nada se ha hecho aun que sepamos para premiar el heroísmo del Sr. Ortiz de Landázuri, cuya conducta es también muy merecedora de la más alta recompensa, y confiamos en que todavía se remediará el olvido.

**Aviso.**—Se previene a todos los compañeros que no se dejen engañar si alguien les solicita para ir a Tembleque (Toledo), donde no existe vacante alguna, y antes, por el contrario, hay dos veterinarios muy unidos, uno de los cuales lleva allí 35 años, tratándose de hacer con ellos una de tantas polacadas porque no se prestan a trabajar de balde o poco menos.

**GENEROZO OFRECIMIENTO.**—El Consejo Directivo de «La Estrella Roja Española» Corporación oficial dedicada a la asistencia a los animales en los campos de batalla y particularmente a la protección del caballo, se ha dirigido al Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamento, ofreciendo la entrega mensual gratuita de cien trascos de productos específicos medicamentosos para el ganado del ejército de operaciones, de acreditada marca extranjera, y solicitando además instruc-

ciones para organizar y enviar a Marruecos, si fuera preciso, dos secciones móviles, que, a las órdenes de los veterinarios militares, cuidasen de la asistencia de los équidos y sacrificio de los incurables.

Interesa asimismo dicha Corporación, el inmediato establecimiento en campaña de puestos de socorro, enfermerías y hospitales hípicos, ya que de otro modo, ni tiene misión alguna definida en la guerra el Cuerpo de Veterinaria Militar, ni los servicios voluntarios de «La Estrella Roja» pueden ser de ninguna utilidad; perjudicándose con ello seriamente el erario público y nada haciendo en cambio por los sufridos y nobles caballos que también luchan y mueren por la patria.

**EL REGLAMENTO DE PARADAS.**—Con objeto de dar íntegro en un sólo número el Reglamento de paradas particulares, el número presente de *LA SEMANA VETERINARIA* consta de 16 páginas en vez ocho, con lo cual cumplimos, una vez más, nuestra promesa de dar números de doble cantidad de páginas, a pesar del aumento considerable en los gastos que esto nos supone.

**PUBLICACIÓN ÚTIL.**—Lo es sin disputa alguna la edición del Reglamento de Mataderos hecha por el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Granada, don José M.<sup>a</sup> Beltrán. Está editado dicho Reglamento en magnífico papel y sobre una sola cara, de modo que puede colocarse en un quadro y tenerlo siempre a la vista de conjunto en el despacho o en el matadero para poderlo consultar cómodamente en todo momento. Su precio es de dos pesetas y los pedidos deben dirigirse al autor.

**DE PÉSAME.**—En Camiles (Granada) ha dejado de existir el culto y laborioso veterinario don Diego Cano y Cano, por cuya irreparable pérdida acompañamos en su sentimiento a toda su distinguida familia.

También enviamos nuestro pésame más sentido al ilustre director de *Unión Médica*, don José Bouillon, por la muerte de su hermano don Manuel Amador, también médico, acaecida recientemente.

**TRÁGICA MUERTE.**—Un elefante del jardín zoológico de Roma ha matado al veterinario Damezza que le estaba practicando una operación quirúrgica. Rompió el animal las cadenas que lo sujetaban y se arrojó sobre el veterinario, golpeándole de tal modo que cuando lo pudieron libertar estaba ya moribundo y falleció antes de que se le pudiera hacer ninguna cura.

*Por disposición de la Administración del Correo central, las cartas dirigidas a los Apartados, deben llevar puesta la dirección de los titulares de los apartados y a la izquierda del punto de destino. Por lo tanto, deben enviársenos las cartas con esta dirección y no con ninguna otra:*

(Sello de franqueo)

Sr. D. F. GORDÓN ORDÁS

(Apartado 630)

Madrid.—5

*Las cartas que no vengan así no las enviarán en Correos a estos apartados, y, por lo tanto, no podremos contestarlas, porque lo más probable es que no las recibamos.*